

**ORDENANZA FISCAL Nº 21: TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON
MESAS, SILLAS, VELADORES Y TRIBUNAS**

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.I) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, veladores y tribunas, sometidos todos ellos a autorización.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera concedida la autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley general Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o derecho y demás personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria, -Tarifa

- 28,00 euros anuales, por mesa y cuatro sillas, que se coloquen en la Pza. España, Pza. Aragón, Pza. Madre Ferrán, Pza. Ramón y Cajal, Pza. Soberanía Nacional, Pza. Heredia, Pza. Compromiso y C/Mayor,

- 21,00 euros anuales, en el resto de calles, en iguales condiciones que en el apartado anterior.

- 2,50 euros por día, por mesa y cuatro sillas que se coloquen en aquellas calles que se corten al tráfico en momentos determinados.

Artículo 6. Normas de gestión

El solicitante deberá expresar, la superficie a ocupar por dichos elementos, expresado en m², o en su caso el número de mesas y sillas o veladores así como el lugar de emplazamiento, no pudiendo exceder la superficie ocupada por los mismos del 50% del ancho de la acera.

El Ayuntamiento establecerá, en la autorización correspondiente, el tope máximo de veladores que pueda tener cada establecimiento y podrá delimitar el espacio a ocupar.

Asimismo, el contribuyente tiene la obligación de retirar las mesas y sillas cuando no se haga uso de la ocupación de vía pública; y de proceder a la limpieza diaria de la zona objeto de ocupación”

No se permitirá la instalación de mostradores de atención al público atendiéndose la terraza o velador desde el propio establecimiento.

Queda prohibida la instalación de frigoríficos, cocinas, asadores, máquinas expendedoras, recreativas, de juego de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

Será obligatoria la instalación de una tarima debidamente colocada con el fin de producir desnivel del terreno en aquellas terrazas y veladores que estén situados en las calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel de la misma. La tarima estará debidamente delimitada mediante celosías, jardineras u otros elementos análogos, cuya altura será de un mínimo de 0,80 metros y un máximo de 1,50 metros.

Tarima situada frente al establecimiento.

Debe estar situada junto a la acera donde se desarrolla la actividad y frente al establecimiento del cual depende.

Debe de haber un informe previo de la unidad de tráfico sobre la viabilidad de dicha instalación.

En todo caso se cumplirá con los requerimientos del informe de los técnicos municipales.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga cuando se inicie la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, veladores y tribunas, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la autorización municipal, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se ha producido la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, veladores y tribunas sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8. Periodo impositivo

1. Cuando la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales tenga duración inferior a un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización municipal.

2. Cuando no se autorice la ocupación o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a término el mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.